PROCESO DE LICITACIÒN PÙBLOCA
LP2-003-2025

Objeto: "REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO Y MANEJO SILVICULTURAL A LAS PLANTACIONES ESTABLECIDAS, PARA CONSOLIDAR LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN REALIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER EN SU JURISDICCION.

ADENDA MODIFICATORIA No. 001

La Secretaria General de la C.A.S., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el parágrafo 1 del artículo 5 del Manual de contratación e interventoría, adoptado mediante Resolución DGL No. 000693 del 04 de octubre de 2022, y atendiendo lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 del 2015 y, considerando:

1. Dentro de la oportunidad establecida por la entidad para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, se recibe observación relacionada con la exigencia de la garantía de estabilidad de la obra, en la que se manifiesta *la exclusión de la garantía de estabilidad de la obra, toda vez que ninguna aseguradora acepta cubrir riesgos prolongados sobre especies vivas, dado su carácter perecedero y sujeto a factores biológicos fuera del control contractual*.

2. La entidad procedió a la revisión de las garantías exigidas en el proceso contractual en la que se encuentra incluida la siguiente: **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual se expida por parte de la entidad el recibo a satisfacción de las obras civiles ejecutadas. La entidad consideró una estabilidad menor a cinco años debido a que los establecimientos forestales debe realizarse un mantenimiento anual, esto se debe a que el material vegetal establecido en plantaciones forestales corresponde a seres vivos que cumplen un ciclo de vida (nacen, se reproducen y mueren), y en sus etapas iníciales al momento de ser sembrados son más vulnerables a patógenos, depredadores, volcamiento, muerte por no adaptación al sitio y muerte por estrés hídrico a causa de la inestabilidad climática. Por todo lo anterior se considera pertinente que el amparo de estabilidad de las obras sea por un término de UN (1) año.

3. Que mediante acta de respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo, la entidad consideró que atendiendo la observación presentada, considerando que en vigencias anteriores la entidad para este tipo de procesos atendiendo las actividades a ejecutar, ha considerado la exigencia de la garantía de Calidad del Servicio y que por su justificación técnica que en los

establecimientos forestales debe realizarse un mantenimiento anual, debido a que el material vegetal establecido en plantaciones forestales corresponde a seres vivos que cumplen un ciclo de vida (nacen, se reproducen y mueren), y en sus etapas iníciales al momento de ser sembrados son más vulnerables a patógenos, depredadores, volcamiento, muerte por no adaptación al sitio y muerte por estrés hídrico a causa de la inestabilidad climática, y que las aseguradoras se limitan a la expedición de la garantía de estabilidad de obra para este tipo de contratos, La entidad considera oportuno ajustar lo correspondiente a la garantía exigida, en el sentido de modificar la exigencia de estabilidad de obra a Calidad del Servicio por el término de un (1) año

4. Que se hace necesario que la Corporación mediante Adenda, realice los ajustes al pliego de condiciones definitivo en lo relacionado con la exigencia de la garantía de estabilidad de obra.

- Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre modificación de los pliegos de condiciones, señala que: *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

- Que el numeral 1.11.2 del pliego definitivo sobre aclaraciones y adendas al pliego definitivo, señala:

 (…)

 Las modificaciones o adiciones al Pliego de Condiciones y sus anexos se efectuarán mediante adendas, los cuales formarán parte integral de aquellos y se Publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública que se podrá consultar en la página web [www.colombiacompra.gov.co.](http://www.colombiacompra.gov.co)

- En relación a la expedición de adendas y modificaciones al pliego de condiciones, es preciso traer a colación el concepto 705- 2022 de Colombia Compra Eficiente, que en uno de sus apartes señala:

 De conformidad con lo anterior, la Administración tiene la facultad de configurar las reglas y exigencias de los pliegos de condiciones de manera libre, dentro de los parámetros y límites establecidos por el ordenamiento jurídico[1], con fundamento en los estudios realizados en la fase de planeación.

 Además, tiene la carga de elaborarlos de manera idónea, objetiva, clara, precisa y completa, tal como se deduce de la disposición recién citada.

[1] Lo anterior, sin perjuicio de los casos en que resulten aplicables los documentos tipo –o pliegos tipo– de que trata el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el pliego de condiciones, como se explicará.

De esta forma, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante adendas.

Sin perjuicio de lo anterior, como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, dichas modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda, siempre que mediante dicho documento se modifiquen los pliegos de condiciones[2].

- Que se hace necesario hacer ajustes y modificaciones al pliego de condiciones definitivo, así:

Modificar el numeral 8 **GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES**, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

8. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 110 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales.

Son entonces clases de garantías: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.

[2] En la sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo de Estado se pronunció sobre la fuerza vinculante que tienen las respuestas a las observaciones y solicitud de aclaración a los pliegos de condiciones.

Asegurado / Beneficiarios: Corporación Autónoma Regional de Santander NIT 800.096.576-4.

a. Para participar en el presente proceso de contratación mediante Licitación, el proponente debe aportar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, así:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACION
Seriedad de la oferta	**15% del Valor total del contrato** ***10% (Mipymes)** ***10% Emprendimiento mujeres**	La vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en consecuencia, se estima en tres meses a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación	Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: 1) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado; 2) la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses; 3) la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

En caso de cumplir y aportar garantía de seriedad bajo criterios diferenciales, se deberá manifestar expresamente la condición que se aduce y **acreditar** la circunstancia en los términos que prevé el Decreto 1860 de 2021.

b. Para poder autorizar el inicio del contrato derivado de la presente Licitación, el contratista debe allegar en el término máximo de 5 días hábiles a partir de la suscripción del contrato, la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria o demás mecanismos de cobertura de riesgos autorizados por el Decreto 1082 de 2015, a favor de la C.A.S. y conforme al pliego de condiciones que

ampare:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO***	Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual se expida por parte de la entidad el recibo a satisfacción.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

(*) Se considera una exigencia de la garantía de calidad del servicio de un (1) año debido a que los establecimientos forestales debe realizarse un mantenimiento anual, esto se debe a que el material vegetal establecido en plantaciones forestales corresponde a seres vivos que cumplen un ciclo de vida (nacen, se reproducen y mueren), y en sus etapas iníciales al momento de ser sembrados son más vulnerables a patógenos, depredadores, volcamiento, muerte por no adaptación al sitio y muerte

por estrés hídrico a causa de la inestabilidad climática. Por todo lo anterior se considera pertinente que el amparo de calidad del servicio sea por un término de UN (1) año.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

X	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. BENEFICIARIOS: Terceros afectados y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS AMPAROS: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Dichas garantías podrá hacerlas efectivas la C.A.S. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de seis (6) meses más. En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato el contratista deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 127 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por la C.A.S.

Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

Lo anterior se hace, en aplicación del principio de transparencia y publicidad en el proceso contractual, así como salvaguardar los derechos de los proponentes.

La presente ADENDA se publica en el SECOP II en el proceso contractual para ser tenida en cuenta por los oferentes interesados.

La presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición.

GLORIA MILENA DURAN VILLAR

Firmado digitalmente por GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Fecha: 2025.05.19 17:41:12 -05'00'

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General – CAS

Proyectó. Yaneth Rocío Prada Suarez- Abg SGL contratación